



ANUNCIO de 18 de julio de 2008 sobre notificación de inicio de procedimiento para la descalificación como Centro Especial de Empleo a la entidad "Cigarrex, S.L.". Expte.: CEE-EXT-085. (2008083003)

Habiéndose intentado, sin resultado, la Notificación al interesado de Inicio de procedimiento para la descalificación como Centro Especial de Empleo de la entidad "Cigarrex, S.L.", con número de expediente CEE-EXT-085, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

Asunto: Acuerdo de inicio de procedimiento para descalificación.

"HECHOS:

Primero. Con fecha 28 de enero de 2004 se califica e inscribe a la entidad Cigarrex, S.L., como Centro Especial de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura asignándole el número CEE-EXT-085 de dicho registro, al amparo del Decreto 48/2004, de 20 de abril, que regula el Registro de Centros Especiales de empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En fecha 29 de septiembre de 2006 presentan la última solicitud de subvención por mantenimiento del coste salarial de sus trabajadores discapacitados en plantilla, correspondiente al mes de julio de 2006.

Tercero. En fecha 13 de noviembre de 2007 (notificado en DOE n.º 15, de 23 de enero de 2008), se le pone en conocimiento de los hechos reflejados para que, en trámite de audiencia, formule las alegaciones y aporte la documentación que estime procedente, en el plazo de quince días previsto en el art. 84, de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto: A fecha actual, el Centro Especial de Empleo interesado no ha realizado actuación alguna que suponga el cumplimiento de lo establecido en la normativa contenida en el Decreto 48/2004, de 20 de abril.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con la Disposición Adicional Primera del Decreto 189/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), corresponde a la Dirección Gerencia del SEXPE la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, podrán ser causas de pérdida de la calificación como Centro Especial de Empleo las siguientes:



- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en el artículo 2 del presente Decreto.
- b) Por conclusión el objeto de la actividad del Centro Especial de Empleo.
- c) Por cualesquiera otra causa que suponga la pérdida de los presupuestos y requisitos que hubieran determinado su calificación e inscripción.

En aplicación de la citada norma, procede adoptar el siguiente

ACUERDO:

Primero: Iniciar el procedimiento para la descalificación como Centro Especial de Empleo de la entidad Cigarrex, S.L. de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Requerir a la entidad Cigarrex, S.L. para que en el plazo de seis meses a contar desde la notificación del presente escrito, elimine la causa legal de pérdida de la calificación, advirtiéndosele que de no hacerlo se acordará su descalificación.

Notifíquese este acuerdo de iniciación a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra el mismo, por ser de mero trámite, no procede recurso alguno.

Mérida, a 28 de marzo de 2008. El Director Gerente del SEXPE. Fdo.: Juan Pedro León Ruiz".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de julio de 2008. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 3 de julio de 2008 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador n.º 172/2008. (2008ED0548)

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del Expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm.: 172/2008.

Denunciado: D. José Carlos Gonçalves Bernardo.

Domicilio: C/ Real, 2. 45542 Casar de Escalona (El) (Toledo).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.